

**PROPUESTAS DE ACUERDO  
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS  
25 DE OCTUBRE DE 2006**

El Consejo de Administración de la compañía VUELING AIRLINES, S.A. en su sesión del día 25 de Octubre de 2006 acordó proponer a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrar, con carácter Universal, el mismo día 25 de Octubre de 2006 los siguientes acuerdos:

**RESPECTO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD MEDIANTE LA TRANSFORMACIÓN DE LOS TÍTULOS FÍSICOS EN ANOTACIONES EN CUENTA):**

1. Aprobación de nuevos estatutos sociales

*Habida cuenta del acuerdo de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada en el día de hoy con anterioridad a la presente Junta General bajo el punto primero del orden del día, y habiéndose satisfecho íntegramente con anterioridad a la celebración de esta Junta General el derecho preferente de las acciones de la Clase B previsto en los estatutos sociales en la forma unánimemente convenida por los accionistas de la Sociedad, circunstancia de la que la Junta General toma conocimiento, se acuerda aprobar el nuevo texto de los estatutos sociales que figura como anexo al acta.*

*El presente acuerdo se ha adoptado por unanimidad de los accionistas presentes y representados en la Junta General, titulares de las acciones representativas de la totalidad del capital social, celebrándose esta Junta General con el carácter de universal, y habiéndose cumplido todas las previsiones normativas al respecto, y en especial lo previsto en los hasta ahora vigentes estatutos sociales respecto al sistema de votación.*

*Se hace constar expresamente que la nueva redacción de los artículos modificados de los estatutos sociales no da lugar a alteración de las acciones, a salvo de su transformación en anotaciones en cuenta, ni a obligación alguna de publicidad, ni confiere derecho de separación a los accionistas de la Sociedad por las razones que siguen:*

*(i) No se modifica la denominación social de la compañía, por lo que no es de aplicación el artículo 150 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*(ii) Tampoco se ha producido alteración alguna en el objeto social. En consecuencia, no existirá derecho de separación en los términos del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas ni la obligación de dar la publicidad expresada en el artículo 150 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

2. Modificación del sistema de representación de las acciones de la sociedad mediante la transformación de los títulos físicos en anotaciones en cuenta.

*Se acuerda modificar el sistema de representación de las acciones, transformando los títulos nominativos representativos de las acciones en las que se divide el capital social en anotaciones en cuenta. La llevanza del registro contable corresponderá a IBERCLEAR y a sus entidades participantes, en los términos previstos en el artículo 5 de los nuevos estatutos sociales aprobados en virtud del presente acuerdo.*

### 3. Procedimiento de transformación

*Encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, y dándose por enterados del presente acuerdo, acuerdan renunciar a la publicación del anuncio de transformación de los títulos representativos de las acciones en anotaciones en cuenta a que se refiere el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.*

*Los accionistas entregan en el presente acto los títulos físicos representativos de sus acciones al Secretario del Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas acuerdan unánimemente apoderar al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento a una o varias personas, sean o no consejeros, para que realice las gestiones que fueran necesarias para la presentación de los mismos para su transformación en anotaciones en cuenta en nombre y por cuenta de tales accionistas ante la entidad participante de IBERCLEAR que designará al efecto el Consejo de Administración o el apoderado correspondiente por su delegación antes del 30 de noviembre de 2006. Del mismo modo, todos los accionistas se comprometen a llevar a cabo cuantas actuaciones complementarias fueran necesarias o convenientes por su parte para la efectiva transformación de los títulos físicos representativos de las acciones en anotaciones en cuenta.*

*El Consejo de Administración deberá verificar la entrega de los títulos físicos representativos de las acciones a la entidad participante de IBERCLEAR que sea designada al efecto de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior dentro del plazo de un mes desde la fecha del acuerdo del Consejo o de su apoderado, de designación de la citada entidad participante. Transcurrido el referido plazo, los títulos nominativos de las acciones no presentados para la transformación quedarán anulados. Pasados tres años desde la conclusión del referido plazo sin que se hubiera producido la transformación en anotaciones en cuenta de alguno de los títulos, se procederá por la entidad encargada de la llevanza del registro contable a la venta de las acciones cuyos títulos no han sido transformados en anotaciones en cuenta, por cuenta y riesgo de los interesados a través de una o varias sociedades o agencias de valores, en su caso, miembros de la Bolsa, y al depósito de su importe en la forma prevista en el número 3 del artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

### 4. Apoderamiento al Consejo de Administración

*Se acuerda facultar en los más amplios términos al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, solidariamente, para ejecutar el presente acuerdo, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores donde se vaya a solicitar la admisión a negociación de las acciones, IBERCLEAR y sus entidades participantes; así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los advertidos en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y que pudieran obstaculizar la efectividad del acuerdo, con facultad para solicitar la inscripción parcial.*

## **RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (REALIZACIÓN POR LA SOCIEDAD DE UNA OFERTA DE VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD POR CUENTA DE LOS ACCIONISTAS Y DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN):**

### 1. Realización por la Sociedad de una Oferta de Venta de acciones

Se acuerda que la Sociedad realice, con carácter simultáneo a la Oferta de Suscripción a la que se refiere el acuerdo tercero siguiente y con anterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, una oferta de venta de acciones de la propia compañía (en adelante, la **Oferta de Venta**), actuando en nombre y por cuenta de los siguientes accionistas de la misma (los **Accionistas Oferentes**) que, presentes en este acto, manifiestan su decisión de adherirse a la Oferta de Venta y ofrecer y vender, a través de la misma inicialmente (es decir, sin considerar la opción de compra green shoe), como máximo, el número de acciones de su titularidad que se indica a continuación:

<b>Accionistas</b>	<b>Nº de acciones a vender</b>
Clementine Aviation, S.L.U.	91.807
Ros Aviation, S.L.U.	32.745
VA American Investors, LP	265.937
Daliair, SARL	926.523
Gaudiair, SARL	555.827
Inversiones Hemisferio, S.L.	1.123.828
Álvaro Espinosa de los Monteros Banegas	12.297
Eduardo Fairén Soria	8.954
Ian William Taylor	6.148
Agustín Cerdán Díaz	4.961
Leoncio Vadillo Pérez	1035
Susan Ann Smith Brinklow	3883
Enrique Vargas López	2773
Antoni Serra Regincós	3237
César González-Bueno Mayer Von Wittgenstein	1.507
José Manuel Toledano González	2.949
Richard Munden	509
Joaquim Cristià Oliva	509
Aranzazu Danés Vilallonga	561
Víctor Sala Gracia	1.122
Raza Pérez Martínez	3.040
Eugenio Ángel Díaz Fernández	3.653
Stephen Richard Rapp	1.018
Pedro Juan Mayals Soler	313
Mónica Soler Ochando	509
David Lee Huttner	651
<b>TOTAL</b>	<b>3.056.296</b>

No obstante lo anterior, los Accionistas Oferentes dispondrán de plazo hasta el 3 de noviembre de 2006 para manifestar por escrito al Presidente del Consejo de Administración, en su caso, su voluntad de vender un número inferior al señalado a continuación, o en su caso, de no vender ninguna acción: Llegada dicha fecha, la decisión manifestada por cada Accionista Oferente en la presente Junta General o posteriormente al Presidente del Consejo de Administración adquirirá carácter irrevocable durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Adicionalmente, los Accionistas Oferentes se comprometen a ofrecer en la Oferta de Venta, mediante el otorgamiento a las entidades coordinadoras globales de la misma de la opción de compra conocida como green shoe, en proporción al porcentaje que representen las acciones de su propiedad respecto del total de acciones ofrecidas en la Oferta de Venta, aquél número de acciones que, sin exceder del 15% del volumen total de acciones inicialmente ofrecidas en la Oferta de Venta y en la Oferta de Suscripción referida en el acuerdo tercero, acuerden la Sociedad y las entidades coordinadoras globales que constituya el objeto de la mencionada opción de compra green shoe.

Los accionistas relacionados anteriormente se comprometen a apoderar notarialmente y de forma irrevocable, conforme al modelo de poder que se adjunta como anexo al acta, a la Sociedad, actuando por medio de los siguientes representantes:

- (i) D. Carlos Muñoz Beraza, con D.N.I. NIF 27.461.919-B, o D. Lázaro Ros Matamoros, con D.N.I. NIF 50788282-G, indistintamente (representantes A);
- (ii) D. José Creuheras Margenat, con D.N.I. NIF 46.218.298-M, D. José Lara García, con D.N.I. NIF 46.354.964-M, o D. Luis Elías Viñeta con D.N.I. NIF 46.127.747-M, indistintamente (representantes B)
- (iii) D. José Ignacio Fernández-España López-Rua, con D.N.I. NIF 32.306.832-C, o D. Luis-Felipe Utrera-Molina Gómez, con D.N.I. NIF 32.825.832-K, o Dña. Anita Khisha Longobardo, con D.N.I. NIF 50.869.831-H indistintamente (representantes C);

actuando mancomunadamente al menos dos representantes de distinta clase (es decir, un representante A y un representante B, un representante A y un representante C o un representante B y un representante C) con las más amplias facultades para la realización de la Oferta de Venta en su nombre y por su cuenta.

El presente acuerdo quedará sin vigor ni efecto alguno automáticamente en el caso de que (i) la Oferta de Venta y Suscripción a que se refiere el presente acuerdo y el acuerdo tercero siguiente fuera desistida o revocada por cualquier motivo, o (ii) la admisión a negociación de las acciones de Vueling en las citadas Bolsas de Valores y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil no hubiera tenido lugar antes del 30 de diciembre de 2006. La constatación del cumplimiento de cualquiera de las referidas condiciones resolutorias corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad y se acreditará mediante certificación del acuerdo correspondiente expedida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

## 2. Apoderamiento al Consejo de Administración

Habida cuenta de que la Oferta de Venta la realiza la Sociedad actuando en nombre y por cuenta de los Accionistas Oferentes, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en favor de una o varias personas, sean o no consejeros, con las más amplias facultades para la realización de la Oferta de Venta y en particular, a título meramente enunciativo, para:

- (i) Formular en nombre de la Sociedad, quien actuará a su vez en nombre y por cuenta de los Accionistas Oferentes, la Oferta de Venta, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la misma;
- (ii) Fijar las condiciones de la Oferta de Venta y del proceso de adhesión de los accionistas a la misma en todo lo no determinado por la Junta General de la Sociedad, estableciendo, entre otras, y con carácter meramente enunciativo, el volumen de la Oferta de Venta, el momento y la forma de su realización, el número de acciones de la propiedad de cada Accionista Oferente que hayan de ser objeto, en su caso, de la opción de compra que, de conformidad con la práctica habitual en esta clase de operaciones, se conceda a la entidad o entidades financieras designadas por la Sociedad como entidades coordinadoras globales del proceso de salida a bolsa de la Sociedad, en representación del sindicato de entidades aseguradoras (que no superará el 15% del número total de acciones inicialmente ofrecidas en la

*Oferta de Venta y en la Oferta de Suscripción), los destinatarios y, en su caso, tramos de la Oferta de Venta, el procedimiento o sistema de colocación de las acciones objeto de la Oferta, los requisitos de formulación de las propuestas de compra de las acciones, el modo de determinación del precio de las mismas, el precio máximo y mínimo de las acciones ofertadas, así como el precio o precios definitivos de la Oferta, antes o después de que finalice el plazo de la Oferta, pudiendo establecer bonificaciones o descuentos en el precio final de las acciones ofrecidas en función de los colectivos de inversores a los que se dirija, el número de acciones objeto de la Oferta una vez acordado el precio de venta de dichas acciones, la fecha o período de venta, las entidades que intervengan en la colocación o en su aseguramiento, la forma de distribución de las acciones entre los tramos, la modalidad de adjudicación para el caso de que los valores solicitados por los inversores excedan del total de los ofrecidos y, en general, el conjunto de reglas por las que haya de regirse;*

- (iii) Redactar, suscribir y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") el Folleto Informativo de la Oferta, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y de su normativa de desarrollo, asumiendo la responsabilidad por el contenido de los mismos (que, por lo que se refiere a los Accionistas Oferentes, se limitará a la nota de valores), así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos a los mismos sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV y las comunicaciones de hecho relevante que sean necesarias o convenientes.*
- (iv) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fueran necesarias ante la CNMV;*
- (v) Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en relación con el tramo internacional, en su caso, de la Oferta, incluyendo el Offering Memorandum internacional en sus versiones preliminar y definitiva, así como realizar cualquier actuación, declaración o gestión que pudieran ser precisas ante las autoridades competentes de los Estados Unidos o de otros países en los que se vendan acciones en virtud de la Oferta y, en particular, en la SEC (Securities Exchange Commission), incluida la solicitud de las exenciones que resulten convenientes;*
- (vi) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución de la Oferta;*
- (vii) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con la Oferta de Venta conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, un contrato de aseguramiento y/o colocación de la Oferta (o varios en el caso de que ésta se divida en distintos tramos) que podrá incluir, a su vez y entre otras previsiones, las manifestaciones y garantías de los Accionistas Oferentes que sean habituales en este tipo de contratos, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento y/o colocación así como aquéllos que sean convenientes para el mejor fin de la Oferta, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, contrato de préstamo de valores y de opción de compra (green shoe), con el fin de que puedan ser atendidos posibles excesos de demanda de la Oferta, pactando las comisiones y los demás términos y condiciones que estime convenientes, incluidos compromisos de no emisión o transmisión (lock-up) de acciones de*

*la Sociedad o valores análogos por parte de la Sociedad y los Accionistas Oferentes y de indemnización de las entidades aseguradoras, en su caso;*

- (viii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;*
- (ix) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la venta de las acciones objeto de la Oferta de Venta;*
- (x) Acordar los supuestos de revocación de la Oferta de Venta de acciones de acuerdo con la práctica habitual en este tipo de operaciones así como sus consecuencias (incluyendo la recompra de las acciones adquiridas por los inversores), y desistir de la Oferta de Venta cuando por las circunstancias del mercado, de la demanda, del precio de las acciones u otras consideraciones cuando ello resulte posible legalmente y se estime conveniente a los intereses de la Sociedad y los Accionistas Oferentes;*
- (xi) Realizar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo de conformidad con los términos y condiciones de la Oferta de Venta, incluyendo, en particular, la fijación de la banda de precios indicativa y no vinculante y del precio o precios definitivos de venta de las acciones en los diversos tramos; y*
- (xii) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la Oferta de Venta.*

**RESPECTO AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (APROBACIÓN DE UNA OFERTA DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 153.1 B) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, CON RENUNCIA DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS):**

*Se acuerda la realización por la Sociedad de una Oferta de Suscripción de acciones de la Sociedad (en adelante, la "Oferta de Suscripción") que se llevará a cabo con carácter simultáneo a la Oferta de Venta objeto del acuerdo precedente y con anterioridad a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores.*

*Habida cuenta de que a la fecha del presente acuerdo no se encuentran aún definidas en todos sus extremos las características de la Oferta de Suscripción y de la Oferta de Venta, ni las necesidades exactas de financiación de la Sociedad, se acuerda facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como en derecho sea necesario, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en favor de una o varias personas, sean o no consejeros, para que defina los términos, condiciones y demás características de dicha Oferta de Suscripción y, a tales efectos, pueda aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, en una o varias veces y en cualquier momento a partir de la fecha de la presente Junta y antes del 30 de diciembre de 2006, en la cantidad máxima de 58.150 euros, equivalentes a la mitad del capital social nominal actual de la Sociedad, mediante aportaciones dinerarias. El importe nominal en que se aumente el capital social deberá tenerse en cuenta a efectos del cómputo del límite global en que se pueda aumentar el capital social en virtud de las delegaciones previstas en los acuerdos noveno y décimo siguientes.*

*Corresponderá al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en favor de una o varias personas, sean o no consejeros, la fijación de los términos y las condiciones de la ampliación de capital, que serán coincidentes con los de la Oferta de Venta, incluyendo el tipo de emisión, así como las características de las acciones. El Consejo de Administración podrá establecer que en caso de suscripción incompleta el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de*

*las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital.*

*A fin de posibilitar que las acciones emitidas puedan ser ofrecidas por la Sociedad para su suscripción por el público a través de la Oferta de Suscripción, los accionistas presentes o debidamente representados en la Junta General, renuncian en este acto al derecho de suscripción preferente que les pudiera corresponder, respectivamente, sobre las nuevas acciones objeto de la ampliación de capital que ejecute el Consejo de Administración de la Sociedad al amparo del presente acuerdo, comprometiéndose a reiterar nuevamente por escrito, ya sea personalmente o, alternativamente, a través de persona debidamente apoderada al efecto, su renuncia al derecho de suscripción preferente una vez que el Consejo de Administración adopte los acuerdos correspondientes de ampliación de capital.*

*Se acuerda solicitar la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y la inclusión en el Mercado Continuo, de las acciones que, en su caso, se emitan por el Consejo de Administración en virtud de la delegación de facultades para ampliar el capital social objeto del presente acuerdo.*

*Por último, se confieren al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en favor de una o varias personas, sean o no consejeros, con las facultades enumeradas en el acuerdo segundo anterior en relación con la Oferta de Venta, en la medida que sean de aplicación a la Oferta de Suscripción, así como la facultad de solicitar la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su inclusión en el Mercado Continuo, de las acciones objeto de la misma.*

*El presente acuerdo quedará sin vigor ni efecto alguno automáticamente en el caso de que (i) la Oferta de Venta y Suscripción a que se refiere el presente acuerdo y el acuerdo segundo anterior fuera desistida o revocada por cualquier motivo, o (ii) la admisión a negociación de las acciones de Vueling en las citadas Bolsas de Valores y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil no hubiera tenido lugar antes del 30 de diciembre de 2006. La constatación del cumplimiento de cualquiera de las referidas condiciones resolutorias corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad y se acreditará mediante certificación del acuerdo correspondiente expedida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.*

## **RESPECTO AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (REDUCCIÓN DE CAPITAL PARA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES CONDICIONADA A LA REVOCACIÓN DE LA OFERTA DE SUSCRIPCIÓN):**

### **1. Reducción de capital**

*En base al cumplimiento de la condición indicada de revocación de la oferta de suscripción, se acuerda, desde ahora y para tal caso, de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Sociedades Anónimas, reducir el capital social mediante la adquisición por la Sociedad y posterior amortización de las acciones que emita el Consejo de Administración al amparo de las facultades delegadas en virtud del acuerdo para la realización de la Oferta de Suscripción. Por consiguiente, se acuerda reducir el capital social en un importe equivalente al del aumento de capital que acuerde dicho Consejo de Administración.*

*Para llevar a cabo esta reducción de capital la Sociedad adquirirá las acciones emitidas en virtud del acuerdo tercero anterior a los accionistas que las hubieren suscrito y desembolsado y las amortizará a continuación. La finalidad de la reducción de capital objeto del presente acuerdo es la restitución a los accionistas que hubieran suscrito acciones en el marco de la Oferta de Suscripción, del importe desembolsado por dichas acciones, en caso de que se frustre la citada Oferta o la*

*admisión a negociación de las acciones de la Sociedad por alguna de las circunstancias previstas en el Folleto Informativo y que se recogen a continuación.*

*El precio de compra que la Sociedad abonará a los accionistas suscriptores de la Oferta de Suscripción será equivalente a la suma del valor nominal de las acciones y de su prima de emisión desembolsados por dichos suscriptores de las acciones, incrementado en el interés legal desde la fecha de desembolso de las acciones por los suscriptores hasta la fecha de pago del precio de recompra por la Sociedad.*

*Se acuerda constituir con cargo a la cuenta de prima de emisión de acciones una reserva por importe igual al valor nominal de las acciones a amortizar, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital social, conforme a lo establecido en el apartado tercero del artículo 167 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*La reducción de capital y la constitución de la reserva objeto del presente acuerdo quedan condicionadas suspensivamente a que, una vez ejecutado, suscrito y desembolsado el aumento de capital que acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad en virtud del acuerdo cuarto anterior para la realización de la Oferta de Suscripción anteriormente referida, y no más tarde del 30 de diciembre de 2006, se produzca cualquiera de las dos siguientes circunstancias:*

*(i) La revocación automática de la Oferta de Suscripción como consecuencia de las causas previstas al efecto en el Folleto Informativo de la misma; o*

*(ii) El transcurso del plazo previsto a tal efecto en el Folleto Informativo de la Oferta sin que se hubiera obtenido la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona e inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil de las acciones de la Sociedad objeto de la misma.*

*A los efectos de lo previsto en el artículo 170 de la Ley de Sociedades Anónimas, y a fin de posibilitar que las acciones suscritas en la Oferta de Suscripción puedan ser compradas por la Sociedad para su posterior amortización, la totalidad de los accionistas de la Sociedad, presentes o debidamente representados en esta Junta General, renuncian en este acto a la compra de sus acciones por la Sociedad, comprometiéndose a reiterar nuevamente por escrito, ya sea personalmente o, alternativamente, a través de persona debidamente apoderada al efecto, su renuncia en el momento de ejecución del acuerdo, si fuera necesario, de modo que la publicación de la propuesta de compra en los términos y condiciones fijados en el citado artículo, así como el plazo de un mes durante el cual debe mantenerse la propuesta de compra, no serán aplicables al presente caso. Asimismo, los accionistas de la Sociedad se comprometen a que, en caso de que transmitan sus acciones a un tercero tras la adopción del presente acuerdo y antes de la recompra de las acciones por la Sociedad, en su caso, la citada transmisión de acciones se condicionará a que el tercero adquirente renuncie expresamente a la recompra de sus acciones en los mismos términos mencionados anteriormente en los que el accionista transmitente ha renunciado y adquiera idéntico compromiso para sucesivas transmisiones.*

*Mediante la formulación de las órdenes o propuestas de compra y suscripción, los compradores de las acciones de la Sociedad en la Oferta de Venta establecida en el acuerdo tercero anterior y los suscriptores de las acciones de la Sociedad que se emitan con motivo de la Oferta de Suscripción establecida en el acuerdo cuarto anterior, consentirán expresamente la recompra de las acciones suscritas en el marco de la Oferta de Suscripción por parte de la Sociedad en los términos y condiciones descritos en el presente acuerdo.*

*El plazo para la ejecución del presente acuerdo de reducción de capital mediante la amortización de las acciones adquiridas por la Sociedad será de un mes a contar*

desde que se haya cumplido cualquiera de las dos condiciones suspensivas anteriormente referidas.

## 2. Delegación en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en favor de una o varias personas, sean o no consejeros, para ejecutar este acuerdo, autorizándole para que, dentro del plazo establecido, determine la fecha concreta en la que se llevará a cabo la reducción, proceda a la adquisición y posterior amortización de las acciones en los términos aquí acordados, fije la cifra definitiva de la reducción de capital en atención a lo aquí previsto y establezca cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto, todo ello de conformidad con las condiciones antes señaladas así como para adaptar la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales al resultado de dicha reducción y realizar cuantos trámites sean precisos, solicitar cuantas autorizaciones sean necesarias y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran hasta la completa inscripción de la reducción de capital que aquí se acuerda en los Registros Públicos correspondientes.

## **RESPECTO AL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS):**

### 1. Aprobación del Reglamento de la Junta General de accionistas

En previsión de la futura admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se acuerda aprobar el Reglamento que habrá de regular la estructura y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que a continuación se acompaña como anexo al acta.

El Reglamento de la Junta entrará en vigor en el momento en que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Mercado Continuo.

El presente acuerdo quedará sin vigor ni efecto alguno automáticamente en el caso de que (i) la Oferta de Venta y Suscripción a que se refieren los acuerdos segundo y tercero anteriores fuera desistida o revocada por cualquier motivo, o (ii) la admisión a negociación de las acciones de Vueling en las citadas Bolsas de Valores y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil no hubiera tenido lugar antes del 30 de diciembre de 2006.

La constatación del cumplimiento de cualquiera de las referidas condiciones resolutorias corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad y se acreditará mediante certificación del acuerdo correspondiente expedida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

### 2. Apoderamiento al Consejo de Administración

Se acuerda facultar en los más amplios términos al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración para ejecutar el presente acuerdo, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto; así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los advertidos en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y que pudieran obstaculizar la efectividad del acuerdo, con

*facultad para solicitar la inscripción parcial.*

**RESPECTO AL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (INFORME A LA JUNTA GENERAL SOBRE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS REGLAMENTOS DE SUS COMISIONES INTERNAS Y EL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS Y VALORES Y DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA):**

*La Junta General se da por informada del Reglamento que habrá de regular la estructura y funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad, que se aprobará por éste en su reunión del día 25 de octubre de 2006 en cumplimiento de lo previsto en el artículo 115 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que se acompaña como anexo al acta.*

*Asimismo, la Junta General se da por informada de los Reglamentos de las Comisiones Ejecutiva, de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos y Retribuciones que se aprobarán igualmente por el Consejo de Administración en su reunión del día 25 de octubre de 2006, y que se acompaña respectivamente como anexos al acta.*

*Del mismo modo, la Junta General se da por informada del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y de Cumplimiento de Normativa que se aprobará igualmente por el Consejo de Administración en su reunión del día 25 de octubre de 2006 en cumplimiento de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002, de 23 de noviembre, el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, y el Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, y que se acompaña como anexo al acta.*

**RESPECTO AL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (FIJACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN):**

*Se acuerda aprobar la remuneración de D. David Lee Huttner como administrador de la Sociedad para el año 2006 y hasta que se produzca la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, en cuyo caso, será de aplicación lo establecido en el párrafo siguiente, por importe de 54.000 euros anuales.*

*Al amparo de lo prevenido por el artículo 24.2 de los estatutos sociales aprobados en virtud del acuerdo cuarto anterior, se acuerda fijar, con efectos a partir de la fecha en que se produzca la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Mercado Continuo y vigencia indefinida mientras que una ulterior Junta General de Accionistas no acuerde otra cosa, la remuneración de los consejeros externos o no ejecutivos de la Sociedad del siguiente modo, siendo las cantidades señaladas en los apartados siguientes totalmente independientes y plenamente compatibles entre sí:*

- (i) Cada consejero percibirá una cantidad fija anual de 40.000 euros por el desempeño de su cargo, con la excepción de D. David Lee Huttner, que percibirá la suma de 54.000 euros;*
- (ii) El Presidente del Consejo de Administración percibirá asimismo una cantidad fija anual adicional de 160.000 euros; y*
- (iii) Los consejeros que a su vez formen parte de las comisiones delegadas o consultivas del Consejo de Administración (Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría y Cumplimiento, Comisión de Nombramientos y Retribuciones), percibirán asimismo una cantidad fija anual adicional de 20.000 euros, con independencia de que sean miembros de una o varias comisiones.*

*El presente acuerdo quedará sin vigor ni efecto alguno automáticamente en el caso de que (i) la Oferta de Venta y Suscripción a que se refieren los acuerdos segundo y tercero anteriores fuera desistida o revocada por cualquier motivo, o (ii) la admisión a negociación de las acciones de Vueling en las citadas Bolsas de Valores y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil no hubiera tenido lugar antes del 30 de diciembre de 2006.*

*La constatación del cumplimiento de cualquiera de las referidas condiciones resolutorias corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad y se acreditará mediante certificación del acuerdo correspondiente expedida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.*

**RESPECTO AL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS):**

*Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, con efectos a partir de la fecha en que se produzca la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Mercado Continuo, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias en los términos que a continuación se indican:*

*(i) la adquisición podrá realizarse por cualquier título admitido en derecho, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no excedan del 5 por 100 del capital social;*

*(ii) el plazo de vigencia de la autorización será de 18 meses a partir del día siguiente al de este acuerdo;*

*(iii) el precio mínimo será su valor nominal y el precio máximo el 105% de la cotización de la acción en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición.*

*Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*La presente autorización sustituirá y dejará sin efecto a su entrada en vigor, en la cuantía no utilizada, la acordada por la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2006*

*El presente acuerdo quedará sin vigor ni efecto alguno automáticamente en el caso de que (i) la Oferta de Venta y Suscripción a que se refieren los acuerdos segundo y tercero anteriores fuera desistida o revocada por cualquier motivo, o (ii) la admisión a negociación de las acciones de Vueling en las citadas Bolsas de Valores y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil no hubiera tenido lugar antes del 30 de diciembre de 2006.*

*La constatación del cumplimiento de cualquiera de las referidas condiciones resolutorias corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad y se acreditará mediante certificación del acuerdo correspondiente expedida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.*

**RESPECTO AL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, CONDICIONADA A LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD):**

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Plazo de la delegación

La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas, desde la fecha en que queden admitidas a negociación las acciones de Vueling en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (en adelante, el "Mercado Continuo") y hasta transcurridos cinco años desde la fecha en la que entrase en vigor el presente acuerdo.

2. Importe de la delegación

El importe nominal máximo en que podrá ampliarse el capital social al amparo de esta delegación, de conformidad con el referido artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, será la mitad del capital social actual de la Sociedad. Del mismo se restará el importe nominal en que se aumente el capital social en virtud de los aumentos que, en su caso, se aprueben al amparo de las delegaciones previstas en los acuerdos cuarto anterior y décimo siguiente.

3. Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento

Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación podrán ser tanto ordinarias como sin voto, privilegiadas o rescatables, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias, con desembolso del valor nominal y, en su caso, con prima de emisión, que podrá ser distinta para diversos grupos de acciones objeto de una misma emisión.

4. Alcance de la delegación

La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital y las características de las acciones e incluirá, en particular, la facultad de determinar los inversores y los mercados a los que se destinen el aumento o aumentos y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital social quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

El Consejo de Administración podrá designar entre sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y en especial el del cierre del aumento.

5. Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

La presente delegación comprenderá, asimismo, la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones convertibles o warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad), cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, para la adquisición de activos o la incorporación de socios de interés para la Sociedad, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración de Vueling decidiera suprimir el

derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la ampliación, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. Admisión a negociación de las acciones emitidas

La Sociedad solicitará la admisión a negociación a través del Mercado Continuo en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes.

7. Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 141.1 de la Ley de Sociedades Anónimas) para que éste, a su vez, delegue las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

8. Efectividad del acuerdo

El presente acuerdo será efectivo desde la fecha de admisión a negociación de las acciones de Vueling en las referidas Bolsas de Valores.

El presente acuerdo quedará sin vigor ni efecto alguno automáticamente en el caso de que (i) la Oferta de Venta y Suscripción a que se refieren los acuerdos segundo y tercero siguientes fuera desistida o revocada por cualquier motivo, o (ii) la admisión a negociación de las acciones de Vueling en las citadas Bolsas de Valores y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil no hubiera tenido lugar antes del 30 de diciembre de 2006.

La constatación del cumplimiento de cualquiera de las referidas condiciones resolutorias corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad y se acreditará mediante certificación del acuerdo correspondiente expedida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

**RESPECTO AL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES, BONOS Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA, SIMPLES, CANJEABLES Y/O CONVERTIBLES EN ACCIONES, PAGARÉS, WARRANTS Y PARTICIPACIONES PREFERENTES CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA GARANTIZAR EMISIONES DE VALORES EFECTUADAS POR SOCIEDADES FILIALES):**

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir

pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants.

## 2. Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces desde la fecha en que queden admitidas a negociación las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Mercado Continuo y hasta transcurridos cinco años desde la fecha del presente acuerdo.

## 3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 200 millones de euros. En el caso de los warrants, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

El límite anterior no será aplicable a las emisiones de pagarés y de participaciones preferentes, que se regirán por las disposiciones específicas que les sean aplicables. En todo caso, el saldo vivo de unas y otras no podrá exceder en ningún momento de 100 millones euros cada una. Estos límites son independientes del anterior.

## 4. Alcance de la delegación

En el uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar para cada emisión:

- (i) Su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global;
- (ii) el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera su equivalencia en euros;
- (iii) la denominación, ya sean bonos u obligaciones (incluso subordinadas), warrants o cualquier otra admitida en derecho;
- (iv) la fecha o fechas de emisión, el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al valor nominal de las acciones;
- (v) el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón;
- (vi) en el caso de los warrants, el importe y, en su caso, forma de cálculo, de la prima y del precio de ejercicio, así como la relación de cambio, que podrá ser simple (esto es, una acción por cada warrant) o múltiple (esto es, varias acciones por cada warrant);
- (vii) el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento;
- (viii) mecanismos y cláusulas antidilución;
- (ix) cláusulas de subordinación;
- (x) el tipo de reembolso, primas y lotes;
- (xi) las garantías de la emisión;

- (xii) *la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta;*
- (xiii) *derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción;*
- (xiv) *legislación aplicable;*
- (xv) *realizar cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa del mercado de valores, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación;*
- (xvi) *solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y en general cualquier otra condición de la emisión;*
- (xvii) *la realización de cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación.*

#### 5. Bases y modalidades de conversión y/o canje

*Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se establecen los siguientes criterios:*

- (i) *Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Vueling, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.*
- (ii) *También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.*
- (iii) *Normalmente, la relación de conversión y/o canje será fija y, a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal (sin perjuicio de lo previsto en el párrafo (v) siguiente) y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en una fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas, o período o períodos que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre la media de los precios medios ponderados de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia durante el trimestre inmediatamente anterior a la fecha en que el Consejo de Administración adopte el acuerdo de emisión de los valores de renta fija, y el precio de cierre de las acciones en el*

mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

- (iv) *No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media de los precios medios ponderados de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el trimestre inmediatamente anterior a la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o en su caso, de cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 20%.*
- (v) *Independientemente de la opción de conversión, fija o variable, la valoración de cada obligación a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.*
- (vi) *Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- (vii) *Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal.*

*Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del Auditor de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, quien será distinto al Auditor de cuentas de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.*

#### **6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants**

*En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- (i) *Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si dan derecho a la suscripción de acciones nuevas o a la adquisición de acciones en circulación. En particular, el Consejo de Administración podrá establecer que Vueling se reserva el derecho de optar por que el titular del warrant deba suscribir acciones de nueva emisión o adquirir acciones en circulación en el momento de ejercicio del warrant, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de warrants que los ejerciten en*

una misma fecha.

- (ii) *El plazo para el ejercicio de los valores emitidos será determinado por el Consejo y no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.*
- (iii) *El precio de ejercicio de los warrants será el que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión, o será determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo en función del valor de cotización en bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas, o período o períodos que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. El precio de ejercicio podrá ser variable en función del momento de ejercicio del warrant. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor entre la media de los precios medios ponderados de las acciones de Vueling en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia durante el trimestre inmediatamente anterior a la fecha en la que el Consejo de Administración adopte el acuerdo de emisión de los warrants, y el precio del cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.*
- (iv) *Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par (esto es, una acción por cada warrant) la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni al valor nominal de la acción de la Sociedad. En el supuesto de warrants con relaciones de cambio múltiples (esto es, más de una acción por cada warrant), la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.*

*Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, quien será distinto al Auditor de cuentas de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.*

#### 7. Derechos de los titulares de valores convertibles

*Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución y en el caso de las obligaciones convertibles y de los warrants sobre acciones de nueva emisión el de suscripción preferente salvo que el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, decida su exclusión total o parcial.*

#### 8. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles

*La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:*

- (i) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta (y especialmente las conferidas en virtud de los acuerdos tercero y noveno precedentes), no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.*
- (ii) *La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.*
- (iii) *La delegación para la emisión de obligaciones convertibles, y/o canjeables y warrants incluirá, además, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o titulares de warrants, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrant (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

#### 9. Ley aplicable

*Se autoriza al Consejo de Administración para determinar la Ley aplicable a las emisiones de valores que se efectúen al amparo de la presente delegación, que podrá ser la española o una legislación extranjera.*

#### 10. Garantía de emisores de valores de renta fija

*El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.*

#### 11. Cotización de los valores emitidos

*La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización*

ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

## 12. Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 141.1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas) para que éste, a su vez, delegue a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

## 13. Efectividad del acuerdo

El presente acuerdo será efectivo desde la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores.

El presente acuerdo quedará sin vigor ni efecto alguno automáticamente en el caso de que (i) la Oferta de Venta y Suscripción a que se refieren los acuerdos segundo y tercero siguientes fuera desistida o revocada por cualquier motivo, o (ii) la admisión a negociación de las acciones de Vueling en las citadas Bolsas de Valores y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil no hubiera tenido lugar antes del 30 de diciembre de 2006.

La constatación del cumplimiento de cualquiera de las referidas condiciones resolutorias corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad y se acreditará mediante certificación del acuerdo correspondiente expedida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

## **RESPECTO AL DECIMOPRIMERO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y RESTABLECIMIENTO DE DOS CLASES DE ACCIONES, SOMETIDA A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA):**

### 1. Aprobación de nuevos estatutos sociales

Se acuerda aprobar como nuevos estatutos sociales de la Sociedad el texto de los estatutos sociales vigentes hasta el día de la fecha y que han sido derogados con la aprobación del acuerdo segundo anterior, figurando su tenor como anexo al acta.

En consecuencia, se acuerda restablecer las dos clases de acciones de la Sociedad existentes:

- (i) 2.100.000 acciones ordinarias de la Clase A, numeradas del 1 al 2.000.000, ambos inclusive y 11.500.001 a 11.600.000, ambos inclusive; y
- (ii) 9.530.000 acciones preferentes de la Clase B, numeradas del 2.000.001 a 11.500.000, ambos inclusive y 11.600.001 a 11.630.000, ambos inclusive, con los privilegios señalados en el texto de los estatutos sociales adjuntos.

Las acciones de una y otra clase se adjudican a los accionistas de acuerdo con el siguiente desglose:

Accionistas	Nº de acciones	Clase	Numeración
Clementine Aviation, S.L.U.	1.098.935	A: 975.000 B: 123.935	1 a 975.000 2.000.001 a 2.093.330 9.500.001 a 9.530.605
Ros Aviation, S.L.U.	386.874	A: 325.000 B: 61.874	975.001 a 1.300.000 2.093.331 a 2.139.995 9.530.606 a 9.545.814
VA American Investors, LP	850.680	A: -	2.139.996 a 2.805.251

		B: 850.680	9.427.427 a 9.434.146 9.570.001 a 9.748.704
<i>Dalair, SARL</i>	2.963.770	A: - B: 2.963.770	2.805.252 a 5.123.005 9.448.192 a 9.471.603 10.122.209 a 10.744.812
<i>Gaudiair, SARL</i>	1.777.983	A: - B: 1.777.983	5.123.006 a 6.513.439 9.434.147 a 9.448.191 9.748.705 a 10.122.208
<i>Inversiones Hemisferio, S.L.</i>	3.594.909	A: - B: 3.594.909	6.615.076 a 9.426.399 9.471.604 a 9.500.000 10.744.813 a 11.500.000
<i>Álvaro Espinosa de los Monteros Banegas</i>	144.824	A: 120.000 B: 24.824	1.420.001 a 1.540.000 6.531.919 a 6.550.397 9.426.587 a 9.426.773 9.546.190 a 9.552.347
<i>Eduardo Fairén Soria</i>	108.275	A: 100.000 B: 8.275	1.540.001 a 1.640.000 6.550.398 a 6.556.557 9.426.774 a 9.426.835 9.552.348 a 9.554.400
<i>Ian William Taylor</i>	72.412	A: 60.000 B: 12.412	1.640.001 a 1.700.000 6.556.558 a 6.565.797 9.426.836 a 9.426.928 9.554.401 a 9.557.479
<i>Agustín Cerdán Díaz</i>	56.550	A: 40.000 B: 16.550	1.700.001 a 1.740.000 6.565.798 a 6.578.117 9.426.929 a 9.427.052 9.557.480 a 9.561.585
<i>Leoncio Vadillo Pérez</i>	9.931	A: - B: 9.931	6.584.278 a 6.591.669 9.427.115 a 9.427.189 9.561.586 a 9.564.049
<i>Susan Ann Smith Brinklow</i>	46.207	A: 40.000 B: 6.207	1.800.001 a 1.840.000 6.591.670 a 6.596.289 9.427.190 a 9.427.236 9.564.050 a 9.565.589
<i>Enrique Vargas López</i>	33.317	A: 30.000 B: 3.317	1.910.001 a 1.940.000 6.601.840 a 6.604.308 9.427.293 a 9.427.317 9.565.590 a 9.566.412
<i>Antoni Serra Regincós</i>	40.000	A: 40.000 B: -	1.940.001 a 1.980.000
<i>César González-Bueno Mayer Von Wittgenstein</i>	14.464	A: - B: 14.464	6.604.309 a 6.615.075 9.427.318 a 9.427.426 9.566.413 a 9.570.000
<i>Vueling Airlines, S.A.º</i>	257.244	A: 230.000 B: 27.244	1.760.001 a 1.800.000 1.840.001 a 1.910.000 1.980.001 a 2.000.000 11.500.001 a 11.600.000 11.602.757 a 11.630.000
<i>José Manuel Toledano González</i>	35.000	A: 30.000 B: 5.000	1.300.001 a 1.330.000 6.513.440 a 6.518.439
<i>Richard Munden</i>	6.000	A: 5.000 B: 1.000	1.330.001 a 1.335.000 6.518.440 a 6.519.439
<i>Joaquim Cristià Oliva</i>	6.000	A: 5.000 B: 1.000	1.335.001 a 1.340.000 6.519.440 a 6.520.439
<i>Aranzazu Danés Vilallonga</i>	6.500	A: 5.000	1.340.001 a 1.345.000

		B: 1.500	6.520.440 a 6.521.939
Víctor Sala Gracia	13.000	A: 10.000 B: 3.000	1.345.001 a 1.355.000 6.521.940 a 6.524.939
Raza Pérez Martínez	35.875	A: 30.000 B: 5.875	1.355.001 a 1.385.000 6.524.940 a 6.530.814
Eugenio Ángel Díaz Fernández	44.000	A: 40.000 B: 4.000	1.385.001 a 1.420.000 1.740.001 a 1.745.000 6.530.815 a 6.531.918 6.578.118 a 6.581.013
Stephen Richard Rapp	12.000	A: 10.000 B: 2.000	1.745.001 a 1.755.000 6.581.014 a 6.583.013
Pedro Juan Mayals Soler	3.000	A: - B: 3.000	6.583.014 a 6.584.277 6.596.290 a 6.598.025
Mónica Soler Ochando	6.000	A: 5.000 B: 1.000	1.755.001 a 1.760.000 6.598.026 a 6.599.025
David Lee Huttner	6.250	A: - B: 6.250	6.599.026 a 6.601.839 9.426.400 a 9.426.586 9.427.053 a 9.427.114 9.427.237 a 9.427.292 9.545.815 a 9.546.189 11.600.001 a 11.602.756

---

*En cumplimiento de lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que el presente acuerdo se ha adoptado por unanimidad de los accionistas presentes y representados en la Junta General, titulares de las acciones representativas de la totalidad del capital social, celebrándose esta Junta General con el carácter de universal, así como por unanimidad de los accionistas titulares de acciones de la Clase A presentes y representados en la Junta General a los efectos de la votación separada prevenida en dicho precepto.*

*Este acuerdo se somete a la condición suspensiva alternativa consistente en que (i) la Oferta de Venta y Suscripción a que se refieren los acuerdos precedentes fuera desistida o revocada por cualquier motivo, o (ii) la admisión a negociación de las acciones de Vueling no hubiera tenido lugar el 30 de diciembre de 2006. La constatación del cumplimiento de la referida condición suspensiva corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad y se acreditará mediante certificación del acuerdo correspondiente expedida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.*

*Adicionalmente, la efectividad de la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales en lo relativo a la modificación del sistema de representación de las acciones de la Sociedad, mediante la reversión de las anotaciones en cuenta a títulos físicos nominativos, se somete asimismo a la condición suspensiva consistente en la obtención de la preceptiva autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores prevista en el artículo 3 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.*

## 2. Apoderamiento al Consejo de Administración

*Se acuerda facultar en los más amplios términos al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, solidariamente, para ejecutar el presente acuerdo, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto; así como, entre otras, las facultades de*

*subsanan, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanan los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y que pudieran obstaculizar la efectividad del acuerdo, con facultad para solicitar la inscripción parcial.*

**RESPECTO AL DECIMOSEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA (DELEGACIÓN DE FACULTADES):**

*Se faculta tan ampliamente como en Derecho sea menester al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, al Director General y al Secretario del Consejo de Administración para que juntos o a solas e indistintamente, procedan a desarrollar, ejecutar, interpretar, y si es el caso, subsanan, los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, suscribiendo para ello cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y realizando las actuaciones que fuesen pertinentes para la ejecución e inscripción registral de los acuerdos.*